INFORME: Señora juez le informo que la presente demanda se tramitó como APOYOS TRANSITORIOS, sin embargo, a partir del 27 de agosto de 2021 quedó sin efecto el régimen de transición al entrar en vigencia el RÉGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD, ley 1996 de 2019. Provea.

07/12/2021
DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1918
RADICADO:	050013110004 2021 00238 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTES	ROSA EDILMA GALEANO HOYOS
DEMANDADA	LIBIA ROSA GALEANO HOYOS
DECISIÓN	ADECUA TRAMITE- NOMBRA CURADOR AD LITEM – DECRETA MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA

1

Procede el despacho a resolver la solicitud del abogado NELSON ANTONIO ZAPATA GARZÓN y adecuar el trámite, en consecuencia, se procederá a dar aplicación al artículo 42 literal d) de la ley 1996 de 2019, y se atenderá a lo solicitado en los siguientes términos:

1. En aplicación al artículo 42 literal d) de la ley 1996 de 2019, se procederá de oficio a adecuar el presente trámite de APOYOS TRANSITORIOS al actual procedimiento vigente correspondiente a la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, además se tendrán en su valor legal la demanda, las pruebas aportadas, decretas y practicadas hasta la fecha.

2. En virtud de la notificación realizada a la demandada LIBIA ROSA GALEANO HOYOS, por el asistente social del despacho y en atención a la discapacidad que presta la misma, se nombrará curador ad litem para representación de la demandada de conformidad con el ordinal 7º del artículo 48 del C.G.P., nombramiento que recaerá en la abogada: **NADIA CATHERINE CASTRILLÓN** con T.P. 286550 del C.S.J. a quien podrá informarse el nombramiento al correo electrónico: asesoriajuridicaccm@gmail.com y cuyo teléfono celular es: 3183189449.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, los anexos y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, la notificación personal se entenderá realizada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Decreto 806 de 2020, art 8).

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

3. En procura de la protección de la persona con discapacidad en beneficio de la cual se presenta la actuación procesal y de conformidad con lo establecido en el artículo 598 literal f del Código General del Proceso y la solicitud realizada, se DECRETARÁ la siguiente MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA:

Se designará como persona de apoyo provisional de la señora LIBIA ROSA GALEANO HOYOS, a la señora ROSA EDILMA GALEANO HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.465.127, para que realice a nombre de la señora LIBIA ROSA GALEANO HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.295.825, las correspondientes diligencias y actuaciones necesarias y suscriba los documentos pertinentes ante la entidad bancaria BANCOLOMBIA, con el fin de que le sean entregadas efectivamente las mesadas pensionales depositadas y retenidas que se encuentren a nombre de LIBIA ROSA GALEANO HOYOS, y las que se sigan causando por el término de 6 MESES, contados a partir del mes de diciembre de 2021, esta medida provisional tendrá una duración de 6 meses a partir de la fecha.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Adecuar el presente trámite de APOYOS TRANSITORIOS al actual procedimiento vigente de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, conservando validez la demanda, las pruebas aportadas, decretas y practicadas en el proceso, así como las medidas innominadas decretadas en el proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el nombramiento como curadora ad litem a la abogada: **NADIA CATHERINE CASTRILLÓN** identificada con T.P. 286550 del C.S.J. a quien podrá informarse el nombramiento al correo electrónico: asesoriajuridicaccm@gmail.com

celular: 3183189449.
La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, los anexos y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, la notificación personal se entenderá realizada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Decreto 806 de 2020, art 8).

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

TERCERO: DECRETAR COMO MEDIDA PROVISIONAL:

DESIGNAR COMO PERSONA DE APOYO PROVISIONAL *de la señora LIBIA ROSA GALEANO HOYOS, a la señora ROSA EDILMA GALEANO HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.465.127, para que realice a nombre de la señora LIBIA ROSA GALEANO HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía N.° 21.295.825, las correspondientes diligencias y actuaciones necesarias y suscriba los documentos pertinentes ante la entidad bancaria BANCOLOMBIA, con el fin de que le sean entregadas efectivamente las mesadas pensionales depositadas y retenidas que se encuentren a nombre de LIBIA ROSA GALEANO HOYOS, y las que se sigan causando por el término de 6 MESES, contados a partir del mes de diciembre de 2021, esta medida provisional tendrá una duración de 6 meses a partir de la fecha.*

PARÁGRAFO: La persona de apoyo ROSA EDILMA GALEANO HOYOS en su gestión deberá responder a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, usando el criterio de mejor interpretación de su voluntad, según la trayectoria de la vida de la persona, sus gustos, e historia conocida, y en todo caso, cualquier otra consideración pertinente para el caso en concreto (art. 4-3 Ley 1996 de 2019).

Su actividad se prolongará hasta el último día del mes de JUNIO de 2022, se emita fallo en el presente asunto, o se remueva de su encargo por el despacho.

Se ORDENA a la persona de apoyo que cada **DOS meses**, contados a partir de la ejecutoria de este auto, rinda un informe por escrito al juzgado donde presente el balance de la actividad que ha realizado como persona de apoyo.

La desinada como apoyo deberá cumplir los lineamientos para su actuación contenidos en la ley 1996 de 2019, y en las demás normas civiles y comerciales vigentes en

Colombia, y garantizará que su actuación no cause daños al titular del acto jurídico ni frente a terceros (art. 50 Ley 1996 de 2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

DOGG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co*; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***4b144aa5d435479588223152180eeaa8f4606d6d08bb3940303a09f8ba0aec0b***
Documento generado en 09/12/2021 06:50:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica